

DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

La que suscribe Diputada **Xóchitl Gabriela Ruíz González** con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8º de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo **presento la siguiente iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán solicitando sea incluido en el orden del día de la próxima sesión que se celebre.** Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Morelia Michoacán de Ocampo, Palacio del Poder Legislativo a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ

DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.-

La que suscribe **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González**, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se **reforma** el artículo 8; y se **adicionan** el párrafo segundo del artículo 1, los párrafos segundo y tercero del artículo 5, y el último párrafo del artículo 15; todos ellos de la **Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El **Periódico Oficial del Estado de Michoacán** es el medio de difusión oficial de los actos jurídicos, administrativos y legislativos en la entidad. Su función es esencial para la transparencia gubernamental y la certeza jurídica, ya que a través de su publicación se formalizan disposiciones normativas, acuerdos y resoluciones de las autoridades estatales y municipales. Sin embargo, el modelo actual presenta diversas problemáticas que afectan su eficacia, tales como la falta de **plazos específicos para la publicación de documentos**, lo que provoca retrasos innecesarios en la publicidad de normas y actos administrativos, así como la **ausencia de reconocimiento jurídico a la publicación digital**, lo que limita su alcance y uso oficial.

En un mundo cada vez más digitalizado, la utilización de **medios tecnológicos** en la difusión de información gubernamental es una necesidad impostergable. Actualmente, la demora en la publicación de documentos puede generar incertidumbre y afectar tanto a ciudadanos como a empresas y organismos públicos, ya que el acceso a la normatividad vigente es fundamental para la toma de decisiones informadas. Esta reforma busca establecer **plazos máximos para la publicación de documentos**, asegurando que los actos jurídicos y administrativos sean difundidos de manera **eficiente y oportuna**, sin que existan retrasos injustificados que puedan generar perjuicios a terceros.

Por otra parte, es crucial **garantizar la validez legal de los documentos digitales** publicados en el **portal oficial del Periódico Oficial del Estado**. En la actualidad, la versión digital solo es considerada como una herramienta de consulta y **carece de reconocimiento jurídico pleno**, lo que limita su utilidad y genera dependencia de la versión impresa. Con esta reforma, se equipara la validez de la publicación digital con la impresa, implementando **mecanismos de autenticidad** como firmas electrónicas avanzadas y sellos de tiempo certificados. Esto no solo permitirá que los documentos electrónicos tengan **seguridad jurídica**, sino que también **agilizará su acceso y reducirá costos asociados a la impresión y distribución física**.

Asimismo, se establece la obligación de garantizar **accesibilidad y transparencia**, asegurando que los documentos publicados en formato digital sean de acceso libre y permanente. Esto permitirá que cualquier ciudadano, empresa u organismo público pueda consultar en línea la normatividad vigente sin restricciones, fortaleciendo el principio de **publicidad de los actos del Estado** y alineando la normativa con el uso de **tecnologías de la información en la administración pública**.

Por lo tanto, esta reforma representa un avance significativo en la **modernización del Periódico Oficial del Estado de Michoacán**, asegurando que la publicación de documentos oficiales sea **ágil, confiable y accesible**, sin perder su valor jurídico. Con ello, se fortalece la seguridad legal de los ciudadanos y se fomenta un **Gobierno Digital eficiente, eficaz y transparente** en beneficio de toda la sociedad michoacana.

Para los efectos de mejor ilustración se presenta cuadro comparativo:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA
Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la publicación del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.	Artículo 1º. El Periódico Oficial del Estado de Michoacán tendrá versiones en formato impreso y digital. La publicación en formato digital, realizada a través del portal oficial del Gobierno del Estado, tendrá la misma validez legal que la versión impresa, garantizando su autenticidad mediante mecanismos tecnológicos adecuados.
Artículo 5º. Tratándose de publicaciones de los Poderes Legislativo y Judicial, que no requieran de la	Artículo 5º.

sanción previa del Ejecutivo del Estado, éste las ordenará sin más trámite.	Los documentos enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado deberán ser publicados en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción oficial. En casos de emergencia o actos de alta prioridad gubernamental, la publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 48 horas previa solicitud debidamente justificada. Las publicaciones en formato digital deberán realizarse de manera simultánea con la versión impresa, garantizando la accesibilidad y disponibilidad del documento en línea a partir de la fecha de publicación oficial.
Artículo 8º. En el Portal de Internet del Gobierno del Estado, deberá publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la que servirá de medio de consulta y carecerá de valor legal.	Artículo 8. En el Portal de Internet del Gobierno del Estado, deberá publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la cual tendrá plena validez jurídica. Para garantizar su autenticidad, deberá contar con mecanismos de firma electrónica avanzada y sellos de tiempo

	certificados por una autoridad competente, conforme a la legislación aplicable en materia de documentos electrónicos y gobierno digital.
Artículo 15. Estarán exentas de pago las inserciones en el Periódico Oficial ordenadas por los gobiernos Federal, Estatal o Municipales y los respectivos organismos públicos descentralizados, siempre que se trate de asuntos oficiales.	Artículo 15. El Periódico Oficial del Estado deberá garantizar la disponibilidad permanente de los documentos publicados en su versión digital, estableciendo mecanismos de consulta y descarga que permitan el acceso libre a la información. Cualquier modificación o rectificación en los documentos publicados deberá incluir una nota explicativa en la versión digital.

Con estas modificaciones se garantiza:

- I. Seguridad en los Plazos Máximos de Publicación
- II. La Validez Legal de la Publicación Digital
- III. La Validación y Seguridad Jurídica de las Publicaciones Digitales
- IV. La Accesibilidad y Transparencia para todos los usuarios del servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 8; y se **adicionan** el párrafo segundo del artículo 1, los párrafos segundo y tercero del artículo 5, y el último párrafo del artículo 15; todos ellos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

...

El Periódico Oficial del Estado de Michoacán tendrá versiones en formato impreso y digital. La publicación en formato digital, realizada a través del portal oficial del Gobierno del Estado, tendrá la misma validez legal que la versión impresa, garantizando su autenticidad mediante mecanismos tecnológicos adecuados.

Artículo 5°. ...

...

*Los documentos enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado deberán ser publicados en un plazo máximo de **cinco días hábiles** contados a partir de su recepción oficial. En casos de emergencia o actos de alta prioridad gubernamental, la publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a **48 horas** previa solicitud debidamente justificada.*

Las publicaciones en formato digital deberán realizarse de manera simultánea con la versión impresa, garantizando la accesibilidad y disponibilidad del documento en línea a partir de la fecha de publicación oficial.

Artículo 8. *En el Portal de Internet del Gobierno del Estado, deberá publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la cual tendrá plena validez jurídica. Para garantizar su autenticidad, deberá contar con mecanismos de firma electrónica avanzada y sellos de tiempo certificados por una autoridad competente, conforme a la legislación aplicable en materia de documentos electrónicos y gobierno digital.*

Artículo 15. ...

...

El Periódico Oficial del Estado deberá garantizar la disponibilidad permanente de los documentos publicados en su versión digital, estableciendo mecanismos de consulta y descarga que permitan el acceso libre a la información. Cualquier modificación o rectificación en los documentos publicados deberá incluir una nota explicativa en la versión digital.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de **60 días naturales** para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la autenticidad de las publicaciones digitales.

Morelia Michoacán de Ocampo, Palacio del Poder Legislativo a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ.